Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, representado por los ciudadanos, **C. PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** Presidente Municipal, el **C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA** Encargado de la Hacienda Municipal, la **C. VERONICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO** Síndico Municipal, el **C. EDGAR HUERTA SEVILLA** Secretario del Ayuntamiento, y el **C. VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MACIAS** Director de Obras Públicas, y a quienes en lo sucesivo y para efectos de este contrato se les denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte la empresa **CHÁVEZ TERRACERÍAS Y ACARREOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ,** en su carácter de administrador unico quien acredita su personalidad con la escritura pública número **5175 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO)** pasada ante la fe del Licenciado **ANTONIO F. SAHAGUN LOPEZ** notario publico número **3 (TRES)** de la municipalidad de **OCOTLAN JALISCO** que bajo formal protesta de conducirse con la verdad, no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, a quien en el curso de este instrumento se le denominará **"EL CONTRATISTA".** Todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- **"EL MUNICIPIO" DECLARA:**

I.1.- Que tiene personalidad Jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo previsto en los artículo 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2 numerales 1, 2, 3, artículo 14 numeral 1 fracción 1, artículo 15 numeral 1 fracción I, artículo 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción II artículo 95 y demás de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- Que el presente contrato fue adjudicado mediante **Concurso simplificado sumario** con fundamento legal en el artículo 43 numeral 1 fracción II y numeral 2 Fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.3.- Que el presente contrato cuenta con orden de trabajo número: **RAMO 33-FISM/004-2019**

I.4.- Que la Dirección ejecutora de la obra pública materia de este contrato es la Dirección de Obras Publicas de Ocotlán Jalisco.

II.-**"EL CONTRATISTA" DECLARA:**

II.1.- Que tiene capacidad Jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra pública objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra pública requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

[redacted]*

II.3.- Que se encuentra inscrito en el registro estatal único de proveedores y contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de registro **C-0304** y que dicho registró está vigente.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra pública objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra pública, motivo del presente contrato.

II.6.- Que cuenta con domicilio ubicado en **CARRETERA SANTA ROSA LA BARCA KM 48.974 SOBRE LA CARRETERA Y CUITZEO, PONCITLAN JALISCO,** mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "**EL MUNICIPIO**" Y **"EL CONTRATISTA",** en adelante enunciados de manera conjunta como **"LAS PARTES".**

ÚNICO.- Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "**EL MUNICIPIO**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" y éste se obliga a cumplir con la ejecución de la obra pública consistente en **"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO DE PVC CORRUGADO DE VEINTICUATRO (PULGADAS) DE DIÁMETRO EN LA CALLE OLIVO DE CALLE CEDRO A CALLE PINO EN COL. LA PRIMAVERA"**. Cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el proyecto, en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, así como en los precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de **$ 1'501,265.01 (Un Millón quinientos un mil, doscientos sesenta y cinco pesos 01/100 m.n.)**Incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con recursos provenientes del Programa **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2019 (FISM 2019).**

"LAS PARTES" Acuerdan que "**EL MUNICIPIO**" en cualquier momento durante la realización de la obra pública enunciada en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de la obra pública; lo anterior por causas de interés público, en virtud de la economía que representa para el erario Municipal la adquisición de dichos materiales, por lo que en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la presente cláusula puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice "**EL MUNICIPIO".**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra pública objeto de este contrato el día **15 (Quince) del mes Agosto del 2019 (Dos mil diecinueve)** y a concluirla el día **12 (doce) del mes Noviembre del 2019 dos mil diecinueve** consignando un periodo de **90 (noventa)** días naturales para la ejecución de la obra enunciada.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** acuerdan que, el periodo de ejecución de la obra podrá prorrogarse siempre y cuando se justifique técnicamente o por causas ajenas al proceso y exista la autorización y ratificación por parte de la Dirección de Obras Públicas.

CUARTA.- ANTICIPOS.- Para la realización de los trabajos objeto de este contrato. "**EL CONTRATISTA**" recibe de "**EL MUNICIPIO**" anticipo por la cantidad de **$ 375,316.25 (Trescientos setenta y cinco mil, trescientos dieciséis pesos 25/100 m.n.)** Incluido el impuesto al valor, Correspondiente al 25% de conformidad al artículo 100 numeral 7 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- PRÓRROGAS. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de **5 cinco** días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de las acciones de obra pública a "**EL MUNICIPIO",** presentándose dicha solicitud ante la Dirección de Obras Públicas, por su parte "**EL MUNICIPIO**" podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada, firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas. En caso de ser autorizada la prórroga "**EL CONTRATISTA**" deberá agregar la modificación al calendario de obra. El endoso y/o modificación de la fianza correspondiente.

SEXTA.- FIANZAS.

A) FIANZA DE ANTICIPO Para garantizar el Anticipo "**EL CONTRATISTA**" otorgará dentro de los **10 diez** días siguientes a la fecha de la entrega de la orden de trabajo, conforme al artículo 98 párrafo 2 Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Deberá entregar fianza por la totalidad del monto otorgado por concepto de anticipo, a favor y a satisfacción del MUNICIPIO DE OCOTLAN

JALISCO Y/O HACIENDA MUNICIPAL DE OCOTLAN JALISCO. La fianza se tramitará a través de Institución Afianzadora autorizada.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato **"EL CONTRATISTA"** otorgará dentro de los **10 diez** días siguientes a la fecha de la entrega de la orden de trabajo, fianza a favor y a satisfacción del MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO Y/O HACIENDA MUNICIPAL DE OCOTLAN JALISCO. por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados, en los términos del artículo 98 numeral 1 fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. La fianza se tramitará a través de Institución Afianzadora autorizada y deberá contener cuando menos las siguientes declaraciones:

La presente fianza se otorga para garantizar por parte de **"EL CONTRATISTA"** el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios número **OCO-OP/RAMO 33-FISM/004-2019,** fianza que solo podrá cancelarse por **"EL MUNICIPIO",** La cual debe reajustarse proporcionalmente cuando se modifiquen o varíen las cantidades y/o periodos de ejecución del contrato, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de instituciones de seguros y Fianzas, así como a la competencia de los tribunales del estado de Jalisco, una vez agotados los medios alternativos para solución de conflictos previstos en el artículo 155 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mientras **"EL CONTRATISTA"** no otorgue la fianza enunciada, no se perfeccionará el presente contrato y no surtirá efecto legal alguno. Dicha fianza será sustituida por la de defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública.

C) FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS.- **"EL CONTRATISTA"** otorgará, previo a la entrega recepción de la obra pública, favor y satisfacción del MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO Y/O HACIENDA MUNICIPAL DE OCOTLAN JALISCO, fianza por defectos y/o vicios ocultos por valor del 10% del importe total de los trabajos ejecutados, en los términos de los artículos 98 numeral 1 fracción III y 113 numerales 2 y 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además ésta será por un término de un año. La fianza se tramitará a través de Institución Afianzadora autorizada, estableciendo que a partir de la suscripción del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra pública se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **"EL MUNICIPIO"** y/o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables: en razón de ello **"EL CONTRATISTA"** cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Entre tanto la obra no haya sido recibida por **"EL MUNICIPIO"** los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**

[redacted]

SEPTIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS. Los conceptos fuera de catálogo o extraordinarios, deberán ser solicitados por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"** previo visto bueno del supervisor designado por éste último, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, a través de oficio y precios unitarios fuera de catálogo, el presente trámite no modificará el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

Cundo a Juicio de **"EL CONTRATISTA"** sea necesario llevar a cabo trabajos de obra pública que no estén comprendidos en el proyecto y programa, se considerarán en la siguiente forma:

A).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para instruir a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y **"EL MUNICIPIO"** considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste se obligará a ejecutar los trabajos de la obra pública conforme a dichos precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"** y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través de la solicitud respectiva, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

D).- La autorización de los precios fuera de catálogo o extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero; su autorización procederá siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" Solicitará dentro de la vigencia del contrato la autorización de pago de cualquier concepto fuera de catálogo o extraordinario requerido para la terminación de la obra pública y que haya sido solicitado por **"EL MUNICIPIO"** en el entendimiento que, después de vencido el plazo señalando sin haberse solicitado, no tendrá **"EL CONTRATISTA"** derecho al pago de los mismos.

OCTAVA.- PAGO DE CONCEPTOS. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

NOVENA.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximada y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.

Los pagos en exceso que recibe **"EL CONTRATISTA"** debe reintegrarlo junto con los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 105 numerales 15 y 16 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al **"EL CONTRATISTA"** en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

DECIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIÓN. "EL CONTRATISTA" presentaran las estimaciones de trabajo ejecutados a **"EL MUNICIPIO"** para la autorización, misma que será el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra pública ejecutada: dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes. Las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

[redacted]

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar estimaciones, al 100% de la amortización del anticipo cuando se ejecute el 80% de avance físico-financiero de la obra pública, caso contrario se le sancionará en los términos dispuestos por clausula TRIGÉSIMA QUINTA del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- CONVENIOS. "LAS PARTES" Acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente represente incrementos al monto pactado para ejecución de la obra pública, por razones fundadas y explicitas, se suscribirá un convenio modificatorio, el cual no podrá ser mayor al 25% del monto pactado en el presente contrato. Esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **"EL CONTRATISTA"** dentro de la vigencia del contrato solicitará por escrito las suscripción de dicho convenio, fundamentado de forma clara los motivos de su petición. **"EL MUNICIPIO"** determinará la procedencia o improcedencia de lo solicitado y le notificará a la contraloría de la respectiva modificación en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles de la misma. Sera responsabilidad de **"LAS PARTES"** formularán las razones fundadas y explicitas que motivan la suscripción del convenio,

circunstancia que se asentará a detalle en el respectivo; además, de resultar procedente la solicitud de modificación realizada por **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá realizar el endoso a las finanzas correspondientes al presente.

Una vez determinadas las modificaciones respectivas al contrato y sean ejecutadas los convenios, se le notificará a la contraloría municipal en mes calendario inmediato posterior.

DECIMA SEGUNDA.- AJUSTES DE COSTOS. Si durante la vigencia del presente contrato de obra pública, se presentan circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que existe dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados de la obra pública, dichos costos podrán ser revisados para su ajuste, en su caso, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, en caso procedente **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Obras Públicas notificará la decisión que acuerde el aumento o reducción correspondiente. Lo anterior con fundamento legal en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

DECIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS. Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL CONTRATISTA"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"** no atiende los requerimientos en un plazo de 10 diez días hábiles, **"EL MUNICIPIO"** podrá con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra pública aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dicho conceptos así como por la obra pública faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

DECIMA CUARTA.- RETENCIONES. "EL CONTRATISTA" sobre el importe de cada una de las estimaciones acepta, se deduzca el equivalente al 5 al millar del monto de los trabajos contratados, para la realización de los servicios de vigilancia, inspecciones y control sobre las obras públicas y servicios; lo anterior en apego a lo establecido por el artículo 4 Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA QUINTA.- REPARACIONES. Cuando la obra pública no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"EL MUNICIPIO"** ésta ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"EL MUNICIPIO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra pública contratada en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la determinación de la misma.

[redacted]

DECIMA SEXTA.- PAGO POR DAÑOS A TERCEROS. "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que a partir de la suscripción del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra pública se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **"EL MUNICIPIO"** y/o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello el contratista cubrirá el o los daños a resarcir así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula PRIMERA del presente contrato. En caso de no ser así, **"EL CONTRATISTA"** autoriza expresamente al **"EL MUNICIPIO"** para que se cubra el costo de dichas eventualidades mediante retenciones a las estimaciones pendientes de cobro por parte de **"EL CONTRATISTA"** y/o la fianza de cumplimiento establecida en el inciso **A),** señalada en la cláusula SEXTA. De igual forma **"LAS PARTES"** establecen que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial la inmediata rescisión administrativa del presente contrato obra pública sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** por

cualquier causa de incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de lo establecido en la presente clausula lo anterior por ser éste último responsable de la ejecución de los trabajos encomendados y estar sujeto al cumplimiento de todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de obra pública, construcciones, seguridad, uso de la vía pública, protección ecología y medio ambiente y demás autoridades competentes.

DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. "LAS PARTES" Acuerdan que **"EL CONTRATISTA"** será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause el medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección de Medio Ambiente.

Así mismo **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la NAE-SEMADES-007/2008 respecto del manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar las separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

DECIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra pública, salvo autorización expresa, previa y por escrito del **"EL MUNICIPIO".**

DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones; así mismo el contratista será el responsable de dotar con material, herramientas, equipos de seguridad así como prevenir de todas las medidas de higiene para con sus trabajadores.

VIGÉSIMA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de materiales o servicios relativos de la obra pública, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia del **"EL MUNICIPIO"** en tanto no sean aclaradas por este serán causa de situación de mora del **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGURIDAD DE LAS ACCIONES DE OBRA PÚBLICA. "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgo presentes o futuros con motivo de la obra pública a ejecutar, las medidas preventivas y de orientaciones que se requieran, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista a través del seguro que se especifica en inciso **C),** de la cláusula SEXTA del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. Será obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colaboración de rótulos de obra pública, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"EL MUNICIPIO"** en caso de incumplimiento **"EL MUNICIPIO"** los proporcionara y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra pública objeto de éste contrato, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con un plazo no mayor de diez días hábiles de anticipación, cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la suspensión sea temporal **"EL MUNICIPIO"** informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada d la suspensión temporal y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión se dará la terminación anticipada del contrato siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 108 numerales del 8 al 15 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo la obra pública objeto de éste contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usarse y suministrarse en la ejecución de la obra pública, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA SEXTA.- RESIDENTE DE OBRA PÚBLICA. Por su parte **"EL CONTRATISTA"** Se obliga a tener en el lugar de los trabajos de obra pública a un profesional que lo represente, el cual será especialista en la materia, que deberá previamente ser aceptado por **"EL MUNICIPIO"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como aceptar y objetar las observaciones de obra pública que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" verificará que la obra pública objeto de este contrato se esté ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, Para lo cual comprobará periódicamente el avance de los trabajos en la inteligencia de que la obra pública mal ejecutada s tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si **"EL CONTRATISTA"** no concluye la obra pública en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de los trabajos que o se hayan realizado, en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo:=0.05 X (IC-IE)
IC = Inversión contratada
IE = Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

VIGÉSIMA NOVENA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA. Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra pública que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente terminada la misma; dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula

Sanción por atraso en la entrega de la obra pública: = 0.05 X (IC-IE) X (FTR-FTA)/30
IC = Inversión contratada
IE = Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
FTR = Fecha de terminación real de la obra pública.
FTA = Fecha de terminación autorizada de la obra pública.

TRIGÉSIMA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUTO. "EL CONTRATISTA" Se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra pública a **"EL MUNICIPIO"** a más tardar 15 (quince) días naturales posteriores a la recepción física de los trabajos por parte de ésta. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos, pudiendo **"EL MUNICIPIO"** cancelar el registro a **"EL CONTRATISTA"** la presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"** fianza de defectos y vicios ocultos previos a la entrega – recepción de la obra pública.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA. "EL CONTRATISTA" no podrá disponer para sí o para otro de los proyectos, planos y/o trabajos por los cuales fue contratado, Ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** mismos que serán de su exclusiva propiedad, así mismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a respetar los derechos de autor, siendo el único responsable para el caso de violación de los mismos.

TREGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DEL INMUEBLE PARA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar el inmueble donde se realizarán los trabajos de la obra pública a ejecutar por **"EL CONTRATISTA"** para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega – recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el numeral 6 del artículo 103 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el supervisor delimitará las acciones de inicio de obra y será el único responsable por parte de **"EL MUNICIPIO"**

La entrega tardía del inmueble no imputable a **"EL CONTRATISTA"** que impida iniciar los trabajos en tiempo, dará derecho a éste a solicitar el diferimiento del calendario de la obra.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.- "EL MUNICIPIO" acuerda que el supervisor nombrado para el desarrollo, seguimiento y supervisión de obra pública, será el único responsable ante las instancias de verificación, control y auditoria de obra además de administrativas y judiciales, por lo que se sujetará a los procesos de las leyes aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" Convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si el **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal administrativo del estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESICIÓN. Las causas que pueden dar lugar a la recisión por parte de **"EL MUNICIPIO"** y que son imputables a **"EL CONTRATISTA"** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por el articulo 109 numeral 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de **"EL CONTRATISTA"** individual o la extinción de la persona jurídica contratista.

2.- La declaración en concurso mercantil o alguna figura análoga.

3.- La falta de prestación por **"EL CONTRATISTA"** de las garantías en plazo, en los casos previstos en la Ley.

4.- Si **"EL CONTRATISTA"** sin mediar causa justificada no inicia los trabajos o servicios objeto del presente contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.

5- Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de **"EL MUNICIPIO",** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado

6- Si **"EL CONTRATISTA"** Interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuoso por **"EL MUNICIPIO".**

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta la obra pública de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente.

8.- Si **"EL CONTRATISTA"** incumple con la contratación del seguro que se prevé en artículo 99 numeral 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la cláusula sexta inciso C) del presente contrato.

9.- Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO".**

10.- SI **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL MUNIPIO"** las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicios.

11.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

12.- Si **"EL CONTRATISTA"** transfiere los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO".**

13.- Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.

14.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación al contrato.

15.- Si **"EL CONTRATISTA"** incumple con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** para la ejecución de los trabajos o servicios y

16.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** similar a las antes expresadas

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si **"EL MUNICIPIO"** Opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior. **"EL CONTRATISTA"** pacta con **"EL MUNICIPIO"** de común acuerdo, llevar acabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 109 numeral 5 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo el siguiente procedimiento

I. Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.

[redacted]

II. Una vez comunicado por **"EL MUNICIPIO"** el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados y suspendiendo los mismos, levantándose acta circunstanciada debidamente requisitada conforme a lo que se establece en artículo mencionado en el la presente cláusula

III. Transcurrido el término a que se refiere el punto I, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que **"EL CONTRATISTA"** hubiere hecho valer.

IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir de su emisión

V. Una vez emitida la resolución de la rescisión deberá otorgarse el finiquito que proceda dentro de los 30 (treinta) días naturales siguiente a la fecha de la notificación de dicha resolución

VI. A partir de la fecha en que la Dirección de Obras Publicas tenga la posesión legal y material de las acciones de obra pública, **"EL MUNICIPIO"** tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no haya sido ejecutada, a través de otro contratista o ejecutar la misma por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser, a juicio de **"EL MUNICIPIO"** hasta el monto de la garantía otorgada; lo anterior conforme al artículo 109 numeral 8 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"** podrán dar terminado anticipadamente el presente contrato acorde a las causales estipuladas por el artículo 108 numeral 7 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN POR MUTUO.- "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"** podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento: acto que solo podrá tener lugar cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a **"EL CONTRATISTA"** y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "EL MUNICIPIO" recibirá la obra pública objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, si la misma hubiere sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, así como en los siguientes casos:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra pública, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizados a juicio de **"EL MUNICIPIO"** se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda el contrato en los términos de las cláusulas TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA SEXTA, la recepción parcial quedará a juicio de ésta y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando el tribunal declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

[redacted]*

E) **"EL CONTRATISTA"** avisará por escrito a través de la bitácora a **"EL MUNICIPIO"** la fecha de terminación de la obra pública y ésta se obliga a verificar dicha terminación en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, siempre y cuando la obra esté concluida y conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra posterior a la verificación, **"EL MUNICIPIO"** se compromete a recibirla en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, levantándose la correspondiente acta entrega – recepción.

La recepción parcial o total de la obra pública y la liquidación de su importe, se efectuará sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

CUADRAGÉSIMA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. Si al recibirse la obra pública y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"** a cargo del **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se le solicitará

el reintegro de los importes resultantes, mismos que deberá pagar dentro de los 20 (veinte) días siguientes o bien se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA".**

Una vez cubiertos los adeudos y/o realizados los reintegros, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por causas injustificadas los trabajos objetos del presente contrato no se entreguen en un plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra pública será con cargo a **"EL CONTRATISTA"** el importe de dicho gastos será deducido de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** deba hacer a **"EL CONTRATISTA",** sin prejuicio de las sanciones y/o penas convencionales pactadas en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA AL ENTE OPERADOR. "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"** se coordinarán para que éste último realice la entrega de la obra a la entidad o dependencia que debe operarla, incluyendo los planos correspondientes a la construcción final. Las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados cuando así proceda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo de que cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentará en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor como recalendarización por recibir el anticipo tarde; prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones, etc. no tendrá validez si no cuenta con solicitud formal a la Dirección de Obras Públicas Municipal y aprobación por escrito por parte del Director de Obras Públicas como titular representante de ésta. Cualquier aclaración verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES FISCALES. Para efecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado en los términos del artículo 32-D del código fiscal de la federación a exhibir documento vigente por el servicio de administración tributaria (SAT), mediante el cual se emita la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con el que compruebe que realizó la solicitud prevista en la regla 2.1.39 de la resolución miscelánea fiscal para el 2018, o aquella que en el futuro la sustituya.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, determinación someterse a la jurisdicción y competencia del tribunal de lo administrativo en el estado de Jalisco. Renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" convienen que para todo lo previsto en el presente contrato estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

***** FIN DE TEXTO *****

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Ocotlán Jalisco el día **14 (Catorce) de Agosto del 2019 (Dos mil diecinueve).**

C. PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ
Presidente Municipal

C. VERONICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO
Síndico Municipal

C. EDGAR HUERTA SEVILLA
Secretario del Ayuntamiento

C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
Encargado de la Hacienda Municipal

C. VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MACIAS
Director de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

[redacted] *

C. JUAN MANUEL CHAVEZ RAMIREZ
CHÁVEZ TERRACERÍAS Y ACARREOS, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

El suscrito funcionario público con cargo de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO**. En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y comisionado para tal efecto:

CERTIFICO:

Que las partes comparecientes de este acto firman de conformidad en mi presencia, Los funcionarios del Gobierno Municipal sin necesidad de identificarse por ser del mismo y porque los conozco, y por otra parte el **C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ** quien se identifica, con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que doy fe de tener a la vista y copia del mismo anexo para mi archivo de certificaciones.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA GENERAL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JAL.

C. EDGAR HUERTA SEVILLA

*Los datos fueron suprimidos en conformidad al Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios